

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01678/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

1. El primero (1) de agosto de dos mil trece, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**) **UNIVERSIDAD POLITECNICA DEL VALLE DE TOLUCA**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00016/UPVT/IP/2013** y que señala lo siguiente:

*POR FAVOR LA SIGUIENTE INFORMACION PUBLICA: LA CEDULA PROFESIONAL DE SU "MAESTRIA" DE LOS PROFESORES AGUSTIN CORTEZ Y MANUEL GARCIA B. DE LA DIVISION DE INGENIERIA INDUSTRIAL. GRACIAS. (Sic)*

Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información: *POR FAVOR LA SIGUIENTE INFORMACION PUBLICA: LA CEDULA PROFESIONAL DE SU "MAESTRIA" DE LOS PROFESORES AGUSTIN CORTEZ Y MANUEL GARCIA B. DE LA DIVISION DE INGENIERIA INDUSTRIAL. GRACIAS. (Sic)*

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. El veintidós (22) de agosto del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

*Relativo a su solicitud de Información pública, me permito adjuntar documento firmado por el Lic. Sergio Archundia Velazquez, Jefe del Departamento de Recursos Humanos y Materiales, y por el M. en A. Ricardo Félix Oniel Jiménez Hernández, Director de la División de Administración y Finanzas de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, en el cual se da debida contestación a su atenta solicitud. (Sic)*

- El **SUJETO OBLIGADO** adjuntó a la respuesta el siguiente documento:



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Almoloya de Juárez, Estado de México a 31 de Julio de 2013

Oficio No. UPVT 205BLI4000/183 /2013

**ING. VALENTÍN ALFREDO PALMA BERNAL  
DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN  
P R E S E N T E**

En respuesta a la solicitud de información No. 00016/UPVT/IP/2013 del SAIMEX, la respuesta es la siguiente:

El C. Agustín Cortés Rebollo cuenta con el registro no. 367/2013 del trabajo terminal de grado de Maestría en Administración y su trámite de cédula lo iniciará cuando le sea liberado su título.

El M. en C. Manuel García Berthely, cuenta con el título del grado de Maestría en Ciencias en Ingeniería Industrial y se encuentra en trámite su cedula profesional ante la Dirección de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para mandarle un cordial saludo.

ELABORÓ

LIC. SERGIO ARCHUNDIA VELAZQUEZ  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y  
MATERIALES

REVISÓ

M. EN A. RICARDO FÉLIX ONIEL JIMÉNEZ  
HERNÁNDEZ  
DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Copia: M. en V. Luis Carlos Barros González, Rector  
Archivo

SECRETARÍA DE ESTUDIOS  
UNIVERSITARIOS Y VINCULACIÓN  
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA

EXPEDIENTE: 01678/INFOEM/IP/RR/2013  
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA  
RECURRENTE:  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

Almoloya de Juárez, Estado de México a 21 de Agosto de 2013

Oficio No. UPVT 205BL14000/200/2013

ING. VALENTÍN ALFREDO PALMA BERNAL  
DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN  
P R E S E N T E

En respuesta a la solicitud de información 00014/UPVT/IP/2013 del SAIMEX, me permito informarle que en el punto 3 del Modelo Académico de la Coordinación de Universidades Politécnicas, establece que los Profesores de Tiempo Completo deben poseer el grado Académico de Maestría, y que en este sentido, los Docentes que en la UPVT tienen la categoría de Profesores de Tiempo Completo, poseen dicho grado de Maestría por haber obtenido el título con el grado académico. Cabe mencionar que en algunos casos, se encuentran en trámite las correspondientes cédulas de grado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para mandarle un cordial saludo.

ELABORÓ

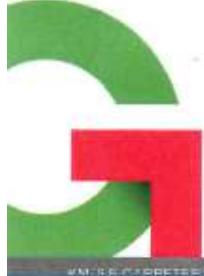
LIC. SERGIO ARCHUNDIA VELÁZQUEZ  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS  
Y MATERIALES

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA  
DEL VALLE DE TOLUCA  
R 22 AGO 2013  
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN  
Y VINCULACIÓN 14.52 h/DO  
REVISÓ

M. EN A. RICARDO FÉLIX ONIEL JIMÉNEZ  
HERNÁNDEZ  
DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

c.c.p. M. en V. Luis Carlos Barrios González, Rector  
Archivo

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR  
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA



3. Inconforme con la respuesta, el veintitrés (23) de agosto dos mil trece, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: *POR FAVOR LA SIGUIENTE INFORMACION PUBLICA: SU EMPLEADO DE NOMBRE AGUSTIN CORTEZ REBOLLEDO EN QUE FECHA (MES Y AÑO) TERMINO SUS ESTUDIOS DE MAESTRIA. ¿CUANTO TIEMPO SE TARDA LA UNIVERSIDAD DONDE ESTUDIO EL SR.AGUSTIN CORTEZ EN QUE LE DEN SU TITULO SI ES QUE ES CIERTO LO QUE EL COMENTA? GRACIAS* *ffff (Sic)*

Motivos o Razones de su Inconformidad: *POR FAVOR LA SIGUIENTE INFORMACION PUBLICA: SU EMPLEADO DE NOMBRE AGUSTIN CORTEZ REBOLLEDO EN QUE FECHA (MES Y AÑO) TERMINO SUS ESTUDIOS DE MAESTRIA. ¿CUANTO TIEMPO SE TARDA LA UNIVERSIDAD DONDE ESTUDIO EL SR.AGUSTIN CORTEZ EN QUE LE DEN SU TITULO SI ES QUE ES CIERTO LO QUE EL COMENTA? GRACIAS* *ffff (Sic)*

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01678/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El **SUJETO OBLIGADO** no presentó informe de justificación.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

**Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

**Artículo 73.-** El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
  - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
  - III. Razones o motivos de la inconformidad;
  - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos traer como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

**Artículo 75 Bis A. –** El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

**TERCERO.** En términos generales el **RECURRENTE** expresa como acto impugnado y motivos de inconformidad que desea conocer la fecha en que termino los estudios de maestría y cuánto tiempo se tarda la universidad en donde estudio la persona señalada con el nombre de Agustín Cortes en expedir su Titulo profesional. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia Local.

**Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó la **cedula profesional** de maestría de los profesores Agustín Cortez y Manuel García B. de la división de Ingeniería Industrial.

A la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** manifestó a través del oficio **UPVT 205BLI4000/183/2013** firmado por el Jefe de Departamento de Recursos Humanos y el Director de la División de Administración y finanzas señaló que:

- a) Para el caso del C. Agustín Cortés Rebolledo, cuenta con el registro No. 367/2013, registro que se le asigno por el trabajo terminal de grado de Maestría en Administración, por lo que el trámite de cedula profesional se iniciara una vez que sea liberado el Titulo.
- b) Para el caso de C. Manuel García Berthely, cuenta con el Título de grado en Maestría en Ciencias en Ingeniería Industrial y se encuentra en trámite su cedula profesional ante la Dirección de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Además de lo anterior, el **SUJETO OBLIGADO** señaló mediante oficio **UPVT 205BLI4000/200/2013** que: "... el punto 3 del Modelo Académico de la Coordinación de Universidades Politécnicas, establece que los Profesores de Tiempo Completo deben poseer el grado Académico de Maestría, y que en este sentido, los Docentes que en la UPVT tienen la categoría de Profesores de Tiempo Completo, poseen dicho grado de Maestría por haber obtenido el título con el grado académico. Cabe mencionar que en algunos casos, se encuentran en trámite las

*correspondientes cedulas de grado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.”*

Es precisamente de la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** de donde se deriva lo expuesto por el **RECURRENTE** como acto impugnado y motivos de inconformidad. Esto es, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el **RECURRENTE** señala para ambos rubros lo siguiente: “*POR FAVOR LA SIGUIENTE INFORMACION PUBLICA: SU EMPLEADO DE NOMBRE AGUSTIN CORTEZ REBOLLEDO EN QUE FECHA (MES Y AÑO) TERMINO SUS ESTUDIOS DE MAESTRIA. ¿CUANTO TIEMPO SE TARDA LA UNIVERSIDAD DONDE ESTUDIO EL SR.AGUSTIN CORTEZ EN QUE LE DEN SU TITULO SI ES QUE ES CIERTO LO QUE EL COMENTA?*”

Por tanto, en los siguientes considerandos se analizará y determinará lo que en derecho proceda.

**CUARTO.** En primer lugar, en el asunto que se resuelve este Pleno estima que no se hace necesario precisar el marco jurídico competencial del **SUJETO OBLIGADO** para generar, administrar o poseer la información solicitada, en virtud de que de la respuesta proporcionada se advierte en forma clara el estado en que se encuentra la tramitación de la cedula profesional de las dos personas señaladas por el particular.

En este sentido, se analizará si la respuesta proporcionada colma los extremos de la solicitud.

De lo anterior se advierte que el **SUJETO OBLIGADO** atendió en sus términos la solicitud que se analiza; esto es así porque claramente señaló a través de los servidores públicos habilitados que efectivamente para ser Profesor de tiempo completo en la **UPVT** se debe poseer el grado académico de Maestría, asimismo señala que en algunos casos se encuentra en trámite las correspondientes cedulas de grado, para el caso que nos ocupa, la persona identificada con el nombre de Agustín Cortés Rebolledo se encuentra registrado su trabajo terminal de grado de Maestría y el trámite de la cedula profesional se podrá iniciar una vez liberado el Titulo y para el segundo caso de la persona identificada como Manual García Berthely, el cual ya cuenta con Título de grado de Maestría se encuentra en proceso de tramitación dicha cedula profesional.

**QUINTO.** Por otro lado, de los agravios expuestos se desprende que el **RECURRENTE** solicita más información de la que requirió inicialmente en el formato de solicitud de información registrada en el **SAIMEX**, respecto al C. Agustín

Cortés Rebolledo, toda vez que, señala en el recurso de revisión que desea conocer la fecha (mes y año) en que terminó sus estudios de Maestría, ¿Cuánto tiempo se tarda la Universidad donde estudió en que se le expida su Título si es que es cierto lo que se asevera en los oficios entregados en la respuesta.

Con relación a lo anterior; se observa que el requerimiento de esta información no fue solicitada originalmente al **SUJETO OBLIGADO** sino que surgió con motivo de la respuesta proporcionada; por lo que el **RECURRENTE**, a través del acto impugnado y los motivos de inconformidad, incorpora situaciones novedosas de las que en un primer momento no tuvo conocimiento la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, **UPVT**; por tanto, se trata de una solicitud suplementaria.

Lo anterior es así, toda vez que en la solicitud de información pública, el particular solicitó **cedula profesional** de maestría de los profesores Agustín Cortés y Manuel García B. de la división de Ingeniería Industrial.

Por esta razón, es oportuno destacar que de acuerdo con la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, el derecho de impugnar la respuesta de un Sujeto Obligado surge en el momento en que el particular considera que no fueron satisfechos los extremos de su solicitud, con el objeto de que el Pleno del Instituto revise las actuaciones de la autoridad y confronte la solicitud con la respuesta otorgada para determinar lo que en derecho proceda. Esto se encuentra estipulado en los artículos 70, 71 y 73 de la Ley referida:

**Artículo 70.-** *En las respuestas desfavorables a las solicitudes de acceso a la información pública o de corrección de datos personales, las unidades de información deberán informar a los interesados el derecho y plazo que tienen para promover recurso de revisión.*

**Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Derogado; y**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.**

**Artículo 73.-** *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

*Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

De acuerdo con la ley, los particulares pueden interponer el recurso de revisión, cuando el Sujeto Obligado les niegue la información; la entregue incompleta o no corresponda a lo solicitado; o que en términos generales considere que la respuesta proporcionada es desfavorable a su pretensión.

Para la interposición del recurso por escrito, la Ley de referencia establece el cumplimiento de ciertos requisitos formales y de fondo. Por lo que hace a los requisitos formales se exige el nombre, domicilio del recurrente, la unidad de información que lo emitió, la fecha en que se tuvo conocimiento y la firma; respecto de los requisitos de fondo se debe establecer el acto impugnado y los motivos de inconformidad.

Si el medio de impugnación se presentó a través del **SAIMEX**, quedan obviados los requisitos formales, por lo que los recurrentes únicamente deben expresar el acto impugnado y los motivos o razones de inconformidad.

En cuanto a este último requisito, el sistema de medios de impugnación en nuestro país se centra en el análisis de los agravios o motivos de inconformidad, los que deben tener relación directa con el acto de autoridad que lo motiva.

En materia de transparencia, los motivos de la inconformidad deben versar sobre la respuesta de información proporcionada por los Sujetos Obligados o la negativa de entrega de la misma, derivada de la solicitud de información pública. De este modo, en los agravios los recurrentes no pueden incluir situaciones novedosas o solicitudes de información nuevas de las que el Sujeto Obligado no tuvo la oportunidad de conocer y por consiguiente entregar.

Por lo anterior, existe en el acto impugnado y en los motivos de inconformidad que se analizan una solicitud diversa a la originalmente planteada; lo que ocasiona que no se actualice ninguno de los supuestos jurídicos establecidos en el artículo 71 de la Ley de la materia.

Entonces, derivado de la imposibilidad que tiene este Órgano Garante de entregar u ordenar la entrega de aquella información que no fue solicitada en un primer momento, se le hace una atenta invitación al **RECURRENTE** para que ejerza su derecho de acceso a la información pública, a través de una nueva solicitud dirigida a la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, UPVT.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Pleno estima **infundados** los motivos de inconformidad planteados por lo que se **confirma** la respuesta proporcionada.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

## R E S U E L V E

**PRIMERO.** Es **PROCEDENTE** el recurso, pero infundados los motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE**, por tal motivo **SE CONFIRMA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, en términos de los considerandos CUARTO y QUINTO de esta resolución.

**SEGUNDO.** **NOTIFÍQUESE** al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.** **NOTIFÍQUESE** al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; EN LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, CON AUSENCIA EN LA VOTACIÓN EL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y EN LA SESIÓN EL COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.

EXPEDIENTE: 01678/INFOEM/IP/RR/2013  
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE  
ESTADO DE MÉXICO**

(AUSENTE EN SESIÓN)

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**EVA ABAID YAPUR**  
COMISIONADA

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

(AUSENTE EN LA VOTACIÓN)

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**JOSEFINA ROMAN VERGARA**  
COMISIONADA

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO